



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 160
(Noviembre 10 de 2021)

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA
INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N.º 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

HECHOS:

La Dirección Territorial Orinoquía adelanta de manera trimestral el seguimiento a las transformaciones de las coberturas naturales en las áreas protegidas de su jurisdicción, particularmente en los Parques que hacen parte del Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM: PNN Cordillera de los Picachos, PNN Tinigua y PNN Sierra de la Macarena, donde se presentan los mayores focos de deforestación a nivel nacional, en jurisdicción de los municipios de: Uribe, Mesetas, Puerto Concordia, San Juan de Arama, Puerto Rico, Vistahermosa y La Macarena en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá.

Este ejercicio se realiza mediante la interpretación de imágenes satelitales de los sensores Planet Scope, Sentinel 2 y LandSat; que permiten identificar las zonas afectadas; cuantificar las extensiones de las pérdidas de cobertura natural y a su vez, se convierten en insumos para implementar acciones de control y vigilancia en articulación con otras instituciones como Fuerza Aérea, ejército Nacional, Fiscalía y Policía Nacional.

Adicionalmente, la información resultante de este ejercicio es contrastada con la información de alertas tempranas de deforestación generada a nivel nacional por el programa Visión Amazonía que cuenta con la cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y Cormacarena.

A partir del análisis multitemporal generado a partir de imágenes Planet Scope de 3 metros de resolución espacial, para el tercer trimestre del año 2021 (julio-agosto-septiembre) se identifica un total de 21.32 hectáreas de ampliación sobre vías, que indican la pérdida de bosque, distribuidas así:

- a) la ampliación en 17.06 hectáreas en unas secciones del eje vial que comunica el extremo norte del PNN Tinigua con las instalaciones de la Institución Educativa, Nuestra Señora de la Macarena, sede Colegio Internado Juan León en las Veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero y
- b) la aparición de una nueva vía localizada en la Vereda la Espelda que interseca el eje vial, con un área de pérdida de bosque calculado en 4.26 hectáreas (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

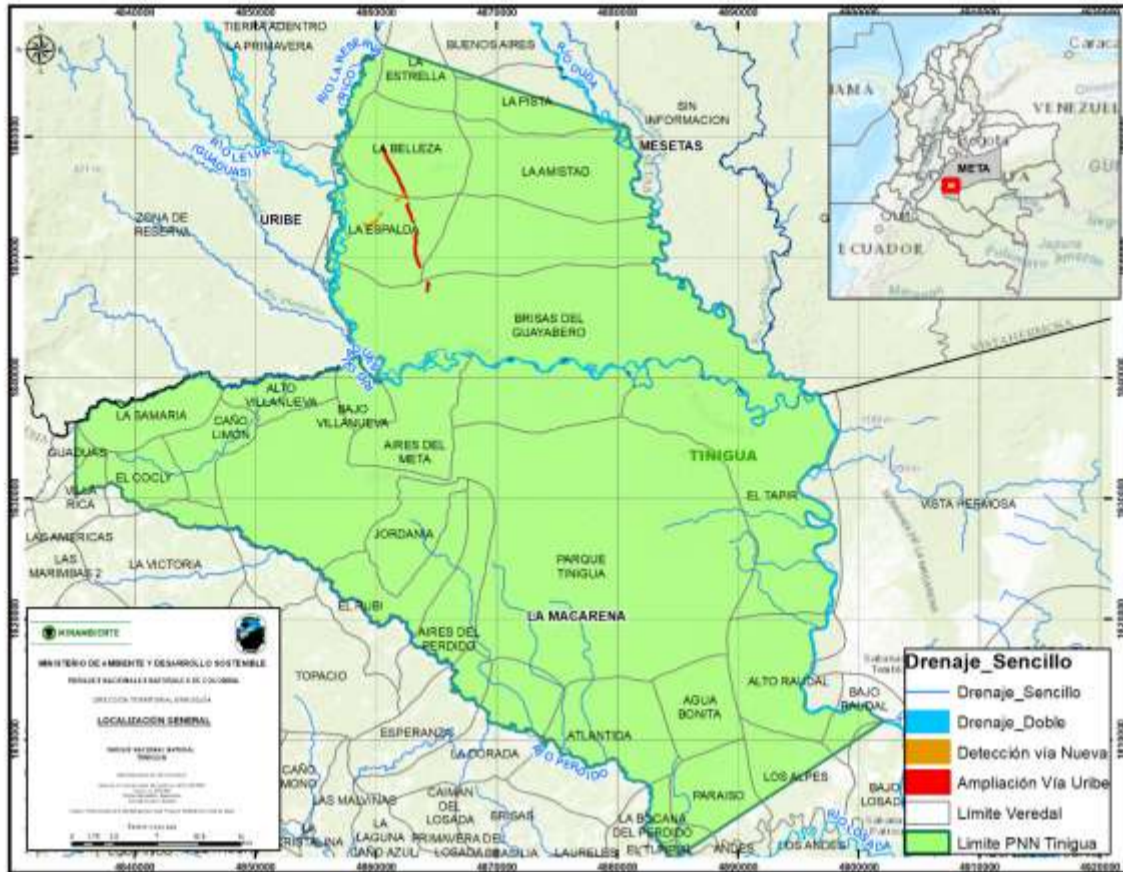


Figura 1. Ampliación del eje vial existente e identificación de vía que la intersecta en la vereda La Espalda al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, 2021.

Una vez localizadas geográficamente las áreas con pérdida de bosque sobre vías, se observa que los presuntos hechos se desarrollan en la zona intangible, que corresponden a aquellas áreas que históricamente no han sido alteradas y están destinadas a conservación exclusiva (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

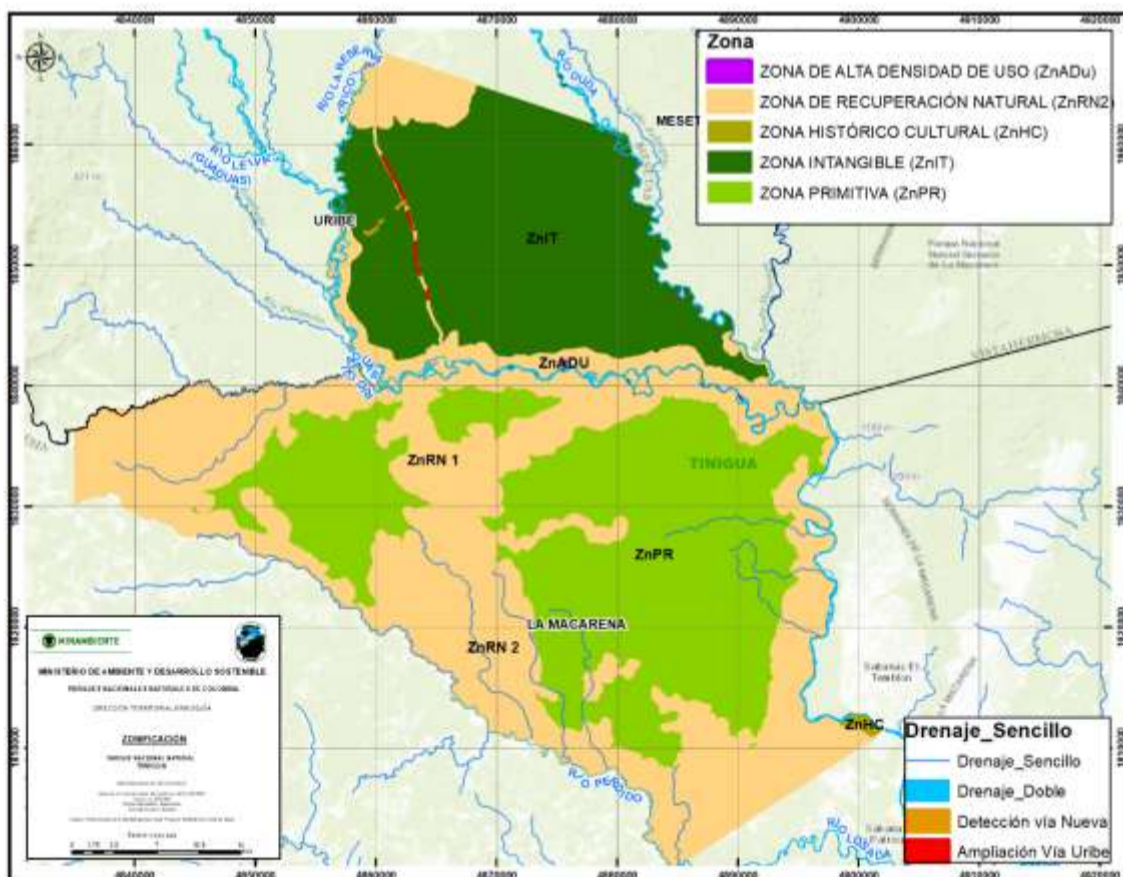


Figura 2. Localización de las ampliaciones del eje vial y detección de nueva vía respecto a la zonificación del Parque Nacional Natural Tinigua, 2021.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Finalmente, se cruzaron las áreas con pérdida de bosque por la ampliación y creación de vías respecto a los Valores Objeto de Conservación, cuyo resultado indica que los presuntos hechos se desarrollan en el bioma de Selva Húmeda Tropical (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).

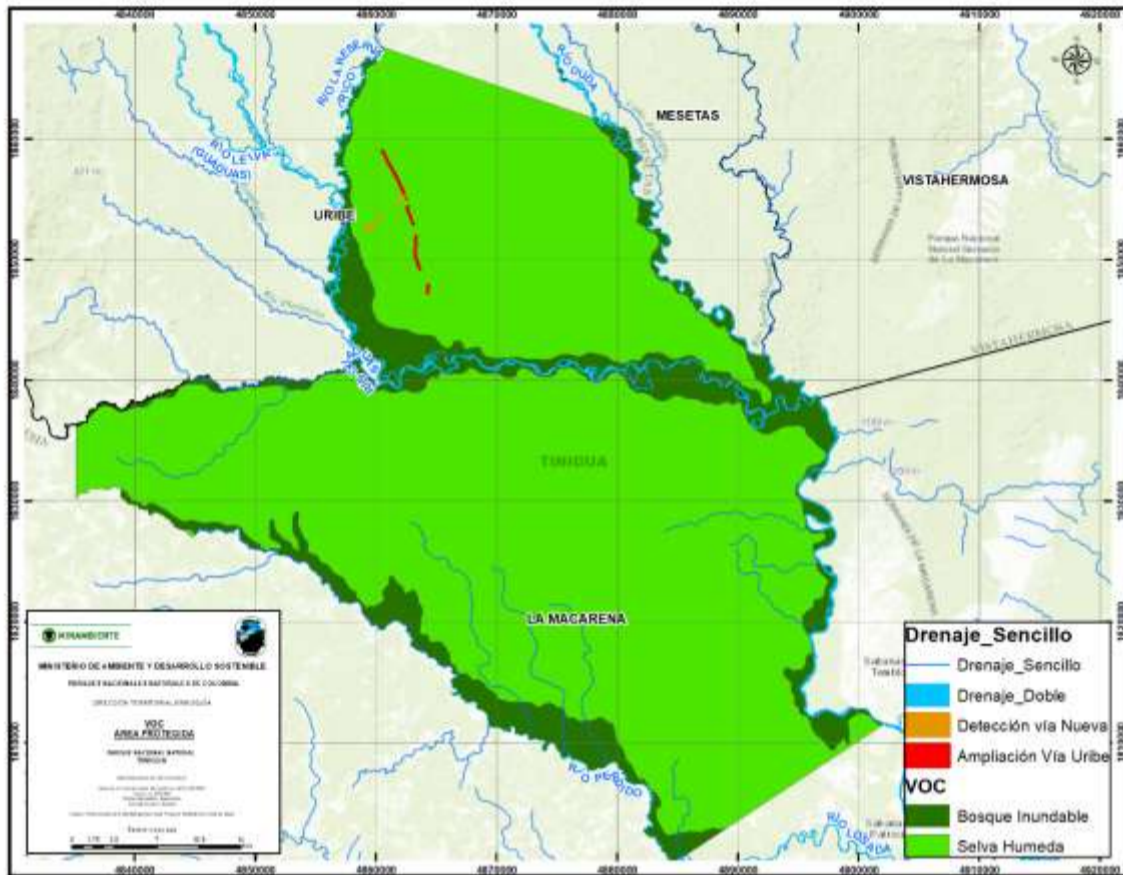


Figura 3. Áreas identificadas con pérdida de bosque por ampliación y creación de vías respecto a Valores Objeto de Conservación del Parque Nacional Natural Tinigua, 2021.

1.2 TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 2. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (

(Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 par. 2)

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida		Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 2. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (
(Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 <i>prof. 2</i>)			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o <u>propágulos</u> de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU,RNN)	X	Otra(s) ¿Cuál?	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

1.3 IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento de áreas con pérdida de bosque para la creación y ampliación de vías, se observa entonces que la infracción ambiental que reúne estas conductas corresponde a: Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU,RNN), por modificar las condiciones naturales de una zona intangible con bosques de selva húmeda tropical, para la ampliación del eje vial preexistente y la apertura de una nueva vía al interior del PNN Tinigua.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1 IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración la infracción identificada: Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU,RNN), por modificar las condiciones naturales de una zona intangible con bosques de selva húmeda tropical, para la ampliación del eje vial preexistente y la apertura de una nueva vía al interior del PNN Tinigua, así:

I) Objetivos de conservación entre las áreas protegidas del AME Macarena, corresponde a “contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos”. Así pues, el objetivo de conservación planteado desde la vigencia anterior del Plan de Manejo del PNN Tinigua y contemplado en la Resolución 075 de noviembre de 2011, se orienta a “conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor–occidental Amazónico”,

II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda Tropical.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN O RECURSO	(X)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	AGUA	X	Remover los bosques para ampliar y crear vías incide en la reducción de los caudales hídricos.
	FAUNA	X	La pérdida de bosques al generar y ampliar vías elimina hábitat, refugio y alimento para de especies de fauna silvestre y fragmenta el ecosistema donde viven.
	FLORA	X	Existe remoción de la capa de material vegetal asociado a un ecosistema estratégico y vulnerable como la selva húmeda tropical para efectos ampliar y generar nuevas vías.
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	PAISAJE	X	Disrupción del paisaje escénico por la destrucción del bosque de selva húmeda tropical por efecto directo de ampliación y creación de nuevas vías al remover el bosque de selva húmeda en un escenario de estricta conservación al interior de un Parque Nacional Natural.
	SUELO	X	Remover los bosques de selva húmeda para ampliar y generar nuevas vías incide en la permeabilidad del suelo y en su composición físico-química. También genera desestabilización del carbono fijado en el suelo por la pérdida de la cobertura vegetal.
	AIRE	X	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y por pérdida de capacidad de fijación del carbono.

2.2 CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental, no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectadas por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales, que corresponden a la cobertura de Selva Húmeda Tropical. Información asociada a fauna en estos biomas, puede ser consultada en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)

3.1 CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Acción impactante	Bienes de protección-Conservación					
	Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Cultura
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SEE VP, ANU, RNN), por modificar las condiciones naturales de una zona intangible con bosques de selva húmeda tropical, para la ampliación del eje vial preexistente y la apertura de una nueva vía al interior del PNN Tinigua	Agotamiento del recurso y de la calidad ecológica por la pérdida de la regulación hídrica que mantienen los bosques sobre los cursos de agua.	Liberación de gases efecto invernadero por pérdida de capacidad fotosintética y la capacidad de fijación del carbono	Desestabilización del carbono fijado en el suelo por pérdida de cobertura vegetal boscosa	Remoción de la capa de material vegetal para efectos de la construcción y ampliación de infraestructura vial	Pérdida de hábitat-refugio y alimentación para las poblaciones de especies que conviven en las áreas de bosque taladas para la construcción y ampliación de la vía.	Cambio agresivo sobre los usos del suelo que modifican las formas de vida de comunidades que se benefician de los bienes y servicios <u>ecosistémicos</u> de las áreas afectadas. Promoción de la ilegalidad a través de la ocupación del territorio al interior de un área protegida.

3.2 PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

1. Ampliación del eje vial preexistente causando pérdida de 17.04 hectáreas de selva húmeda tropical al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.
2. Apertura de una nueva vía, causando pérdida de 4.26 hectáreas de selva húmeda tropical al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1 VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Para la valoración de los atributos de la afectación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la *Resolución 2086 de 2010* (Anexo 2) para las presuntas afectaciones que generan las conductas identificadas al interior del PNN Tinigua. Los atributos de la afectación a saber son: **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, (Ver anexo 1).

Cada uno de estos atributos se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado así:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Acciones Impactantes Priorizadas	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Importancia de la afectación	Calificación según rango
Ampliación del eje vial preexistente causando pérdida de 17.04 hectáreas de selva húmeda tropical al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.	12	12	5	5	5	75	CRITICA
Apertura de una nueva vía, causando pérdida de 4.26 hectáreas de selva húmeda tropical al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.	12	4	5	5	5	59	SEVERA

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2 DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Intensidad

De acuerdo al artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010, para el atributo de Intensidad (IN) se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica del ecosistema de Selva Húmeda Tropical se puede evaluar desde tres componentes¹.

Función ecológica: Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.

Función de productividad: Producción de alimentos.

Función hidrológica: Producción y regulación de la hidrológica regional y local.

Los componentes anteriores permiten tener unos criterios para evaluar la incidencia de la ampliación del eje vial y la apertura de una nueva vía, ocasionando pérdida de selva húmeda tropical y su incidencia sobre el ecosistema, de manera que por tratarse de una afectación localizada pero continuada en el tiempo, afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial mayor (paisaje) comprometiendo las funciones ecológicas, de productividad e hídrica. Es importante resaltar que en el caso de la pérdida del bosque por ampliación y generación de nueva vía, la afectación se estaría dando sobre especies y ecosistemas de manera continuada.

Por las razones anteriores, se considera el valor de Intensidad (IN) de 12 por afectar la función ecológica al eliminar especies en ecosistemas.

Extensión

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno; por lo tanto, presuntamente el efecto de la ampliación del eje vial al calcularse en 17.06 Ha, le corresponde a un valor del criterio de Extensión (Ex) de 12, por ser superior a 5 hectáreas.

Respecto a la creación de la nueva vía, calculada por sensores remotos en 4.26 hectáreas de selva húmeda afectadas, le corresponde a un valor del criterio de Extensión (Ex) de 4, por estar entre 1 y 5 hectáreas.

Persistencia

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En el caso de la pérdida de selva húmeda por tala para efectos de ampliar o crear una nueva vía, su efecto permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años para retomar a las condiciones previas a la acción, por lo tanto, se le asigna el valor de 5.

Reversibilidad

Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. La valoración asignada se estima en 5 debido a que la alteración es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años recuperarse hasta sus condiciones anteriores.

Recuperabilidad

Se estimó un valor de 5 debido a que el efecto de la pérdida de selva húmeda puede mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica, pero tardaría más de 10 años en recuperarse.

¹ Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCLUSIONES TÉCNICAS

El análisis multitemporal indica que hubo ampliación del eje vial preexistente, a la altura de las veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero, causando la pérdida de 17.04 hectáreas de selva húmeda tropical localizadas en zona intangible al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

Este análisis multitemporal también identifica la apertura de una nueva vía que intercepta al eje vial preexistente, a la altura de la vereda La Espelda, causando la pérdida de 4.26 hectáreas de selva húmeda tropical localizadas en zona intangible al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas, da como resultado un nivel de importancia **CRÍTICA** para la ampliación en 17.06 hectáreas sobre el eje vial y **SEVERA** por la apertura de una nueva vía en 4.26 hectáreas, que en ambos casos afectan de manera directa los ecosistemas de selva húmeda tropical. Finalmente, los presuntos hechos se presentan en las Vereda La Belleza, La Espelda y Brisas del Guayabero, Jordania e influencia del PNN Tinigua, en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta.

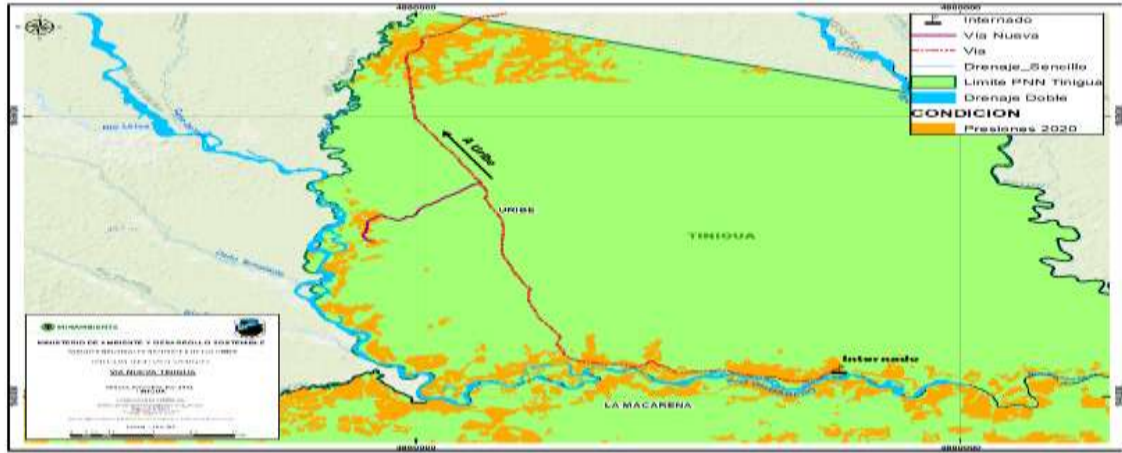
REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Análisis multitemporal del área afectada utilizando imágenes Planet Scope de 3 m de resolución espacial para mostrar la ampliación de esta en el mes de agosto de 2021.



Figura 4. Imagen del 26 de agosto de 2021, se logra detectar la vía antigua (círculos rojos) con esta resolución espacial. Adicionalmente se visualiza claramente la vía nueva que conecta a la antigua. Círculos naranjas

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Sector Análisis 1

Sector Análisis 2

Figura 6. Definición de zonas de análisis para determinar la ampliación de la vía antigua y consolidación de la vía nueva

Sector Análisis 1



Figura 5. Imagen Planet del 26 de agosto 2021. Ancho de vía de unos 5 a 6 metros



Figura 6. Imagen Planet del 26 de Septiembre 2021 (Izquierda). Ancho de vía aprox de 10 a 12 metros; imagen planet del 24 de octubre de 2021 (derecha)- Ancho de vía de 20 a 22 metros

Sin embargo se lograron evidenciar ampliaciones de más de **25 metros** de la vía en otros sectores.

Sector Análisis 2

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura 7. Imagen PlanetScope del 13 de septiembre de 2021. La vía con esta resolución espacial de planet no logra verse. Tendrá un poco menos de 3 metros de ancho ya que no se detecta con el sensor.

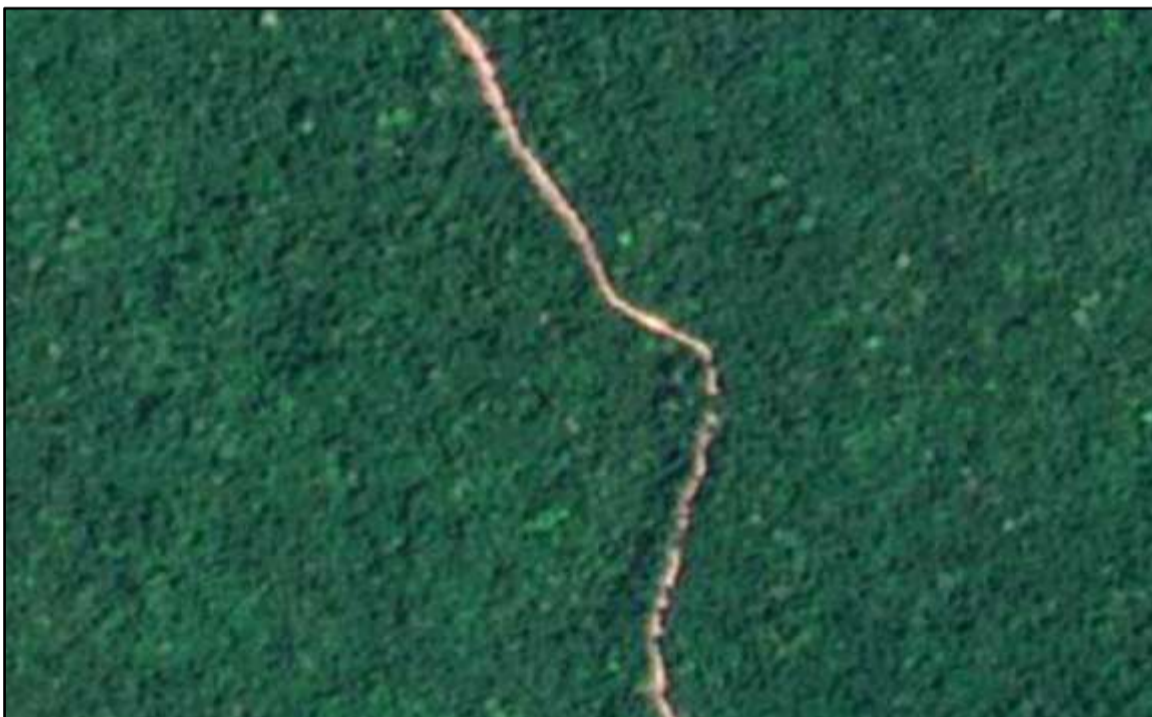


Figura 8. Imagen del 24 de Octubre de 2021, se logra ver una vía bien definida de aproximadamente unos 25 a 27 metros de ancho que el satélite planet ya logra identificar.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Criterios para evaluar la Importancia de la Afectación Ambiental (Anexo 1).

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifieste en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RU)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras.	5
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Fuente: Resolución 2088 de octubre 25 de 2010; Art. 7º.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DATOS GENERALES

ASUNTO: Informe de pérdida de 21.32 hectáreas de bosque por la ampliación del eje vial histórico y apertura de nueva vía, en las veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero al interior del Parque Nacional Natural Tinigua.

PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES): Indeterminado(s)

FECHA RADICACIÓN: 08-11-2021

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Orinoquia
ÁREA PROTEGIDA: Parque Nacional Natural Tinigua
SECTOR: Municipio de Uribe – Meta

⊕ COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Coordenadas Ampliación eje vial	
Latitud	Longitud
2° 37' 10.785" N	74° 13' 16.780" W
2° 38' 46.295" N	74° 13' 47.530" W
2° 40' 7.530" N	74° 13' 56.389" W
2° 40' 21.167" N	74° 14' 1.607" W
2° 40' 41.102" N	74° 14' 9.172" W
2° 41' 16.678" N	74° 14' 16.221" W
2° 41' 32.619" N	74° 14' 23.068" W
2° 42' 37.798" N	74° 14' 55.041" W

Coordenadas Nueva Vía Vereda La <u>Espelda</u>	
Latitud	Longitud
2° 40' 1.183" N	74° 15' 47.790" W
2° 41' 12.754" N	74° 14' 31.438" W
2° 41' 15.956" N	74° 14' 28.819" W
2° 41' 8.480" N	74° 14' 35.326" W
2° 41' 3.915" N	74° 14' 41.447" W
2° 40' 27.075" N	74° 15' 24.096" W

ZONIFICACIÓN DE MANEJO: Zona intangible

ANTECEDENTES

Concepto técnico No 20217030002963. Reporte de pérdida de bosque en el tercer trimestre del año 2021, para el Parque Nacional Natural Tinigua.

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

La zona presuntamente afectada se encuentra localizada sobre el eje vial histórico que comunica el extremo norte del PNN Tinigua con las instalaciones de la Institución Educativa, Nuestra Señora de la Macarena, sede Colegio Internado Juan León en las Veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero, en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). De acuerdo con el plan de manejo del Área Protegida², esta zona corresponde a un área con ecosistemas de selva húmeda tropical y bosque inundable que hacen parte de la zona intangible. Las áreas definidas en la zona intangible presentan un excelente estado de conservación y potencial de provisión de servicios ecosistémicos.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de pérdida de bosque, que se encuentran localizadas en las veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero al interior del Parque Nacional Natural Tinigua en jurisdicción del municipio de Uribe, departamento del Meta, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

² PNN Tinigua 2018-2023. Plan de manejo

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *"Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos"*.

Que la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual indica:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia”* en su artículo 5 indica: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Parque Nacional Natural Tinigua fue declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, y es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-018-2021 PNN TINIGUA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Jefe del Parque Nacional Natural Tinigua para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por actividades de tala y/o quema al interior del Parque Nacional Natural Tinigua en los sectores las veredas La Espelda, La Belleza y Brisas del Guayabero en jurisdicción del municipio de Uribe en el Departamento del Meta, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas).
- c. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término de sesenta (60) días calendarios a la

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dirección Territorial Orinoquía. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de

infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio a la señora INGRID PINILLA, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio, sus respectivas identificaciones.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la Gaceta Ambiental de la entidad, según lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio, Meta, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Revisó: JCARIAS
Proyectó./ CCASALLAS